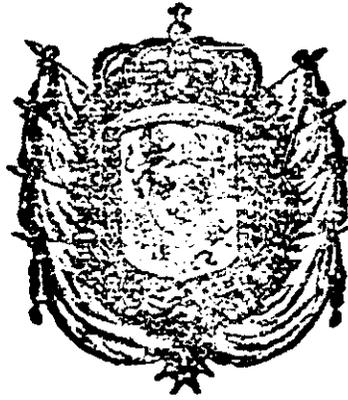


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacci6n francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular Núm. 22.

Tengo entendido que los Alcaldes constitucionales de esta provincia no refrendan los pasaportes á las personas que pernoctan en sus respectivos pueblos. Esta falta de cumplimiento de las leyes vigentes no solo puede ser perjudicial á la causa de la libertad, si no es tambien á la seguridad de los transeúntes. Por tanto prevengo á los referidos Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan con lo que tan repetidas veces se ha prevenido; en el concepto de que á la menor noticia que haya de descuido, dictaré otras providencias; y desde luego me darán aviso de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 27 de Enero de 1838. — José March y Labores — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El comisionado de la empresa del ramo de Jaron D. Luis Mañas me dice en 20 del corriente lo que copio.

„Sin embargo de lo que V. S. manifestó en su orden 12 de Octubre de 1837, relativa á que los pueblos de esa Provincia se enterarian y harian sus pagos con arreglo á los descubiertos de cada año por los derechos de Jaron no se ha dado caso que lo haya ejecutado alguno, contentándose lo mas, con dar contestaciones frivolas para eludir el pago. En esta atencion y en la de que por el encargado principal de la empresa se me previene agite esta cobranza por todos los medios legales, me veo en el caso de tener que molestar la atencion de

V. S. como lo hago por medio del presente, para que desplegando el lleno de sus facultades y con arreglo á las certificaciones que obran en su poder, espida los oportunos apremios contra los pueblos segun sus respectivas cantidades, y se consiga de este modo el cobro de lo que tan legitimamente adeudan, y con ello yo podré satisfacer á mi principal y llenar mis deberes. Lo que no dudo egecutará V. S. como Gefe á quien corresponde estas atribuciones, y que es notoria su rectitud, esperando se sirva V. S. noticiarme las disposiciones que adopte para ponerlo en conocimiento del repetido mi principal.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos que sean deudores á la empresa satisfagan sus descubiertos en el improrogable termino de un mes, pasado el cual serán apremiados sin excusa ni pretesto alguno. Almeria 25 de Enero de 1838. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 24 del actual lo que sigue:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con cuanto esa Direccion ha expuesto en 23 del próximo pasado Noviembre, con respecto al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Jaen D. Luis Bastrolio, se ha servido resolver que continúe reparado de su destino, así